



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-05-002) Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00969-2014 (Actualización)

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La versión pública consta de 12 páginas en las que se clasifica información concerniente a datos personales de terceros, correspondiente al nombre, número de INE y firma; así como secreto industrial, correspondiente a métodos y procesos de producción, insumos.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116, primer y tercer párrafo; Artículo 163, fracciones I y II, de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4, Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

V. Firma del titular del área.

Sergio Zirath Hernández Villaseñor

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII, en la sesión celebrada el 22 de abril de 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



- Recibi original

[Signature]
Irene Melo
28-Enero-2025

Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias
y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA.615/DRI/2025/ 00017

Ciudad de México, a 27 ENE 2025

Bitácora: 09/LU-0006/12/24.

Licencia No. LAU-09/00969-2014.

ASUNTO: Acuerdo Resolutivo.

VERSIÓN PÚBLICA

BIO PAPPÉL, S.A. DE C.V.

Av. Ejército del Trabajo No. 42, Colonia Santa María Tlayacampa
Municipio de Tlalneantla de Baz, C.P. 54110, Estado de México
Teléfono: 55 5321 9050.

Correo electrónico: jvargasc@biopapel.com; imelo@biopappel.com;
alejandrosoto@biopappel.com; japerez@biopappel.com; smoreno@biopappel.com;
iperezi@biopappel.com



VISTA la Solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única LAU-09/00969-2014, con número de bitácora 09/LU-0006/12/24, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano, el 10 de diciembre de 2024, y en esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (**DGIELGCA**), el 12 de diciembre de 2024. Al respecto, y.....

RESULTANDO

- I. Que con fecha 27 de febrero de 2014, la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, otorgó la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00969-2014, a favor de la empresa BIO PAPPÉL, S.A.B. DE C.V., mediante oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00025, para la fabricación de cajas de cartón corrugado, con una capacidad instalada de producción anual de [REDACTED]
- II. Que con fecha 7 de septiembre de 2018, la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, otorgó la



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias
y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. **DGIELGCA.615/DRI/2025/00017**

primera Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00969-2014, a favor de la empresa BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V., mediante oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00305, modificando la capacidad instalada de producción anual de [REDACTED] de cajas de cartón y [REDACTED] de pliego de cartón.

III. Que con fecha 30 de mayo de 2023, la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, otorgó la segunda Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00969-2014, a favor de la empresa BIO PAPPEL, S.A. DE C.V., mediante oficio No. DGIELGCA.615/DRIRETC/L.-00164, debido al cambio de razón social de BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V. a BIO PAPPEL, S.A. DE C.V.

IV. Que con fecha 10 de diciembre de 2024, la empresa BIO PAPPEL, S.A. DE C.V., ingresó su Tercera solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00969-2014, debido al aumento de la capacidad de producción autorizada y aumento en los procesos productivos y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 26 fracción VIII y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y VI, 3 fracciones VI, VII, X, XVII, XXVI y XXXV, 5, fracción XII, 110 fracciones I y II, 111, fracción VI, 111 BIS y 113 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); artículo 17-A párrafo primero, 31 y 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) de aplicación supletoria, artículo 13 fracciones I y II, 17, 17 BIS inciso D) fracción XXI, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (**RLGEEPAPCCA**), así como los artículos 3, letra A., fracción II, inciso a), 8, 9, fracciones XXIII, XXV y 18, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (**DGIELGCA**), es competente para conocer y resolver la tercera solicitud de actualización de



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias
y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA.615/DRI/2025/00017

Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00969-2014, con número de bitácora 09/LU-0006/12/24, solicitada por la empresa BIO PAPPEL, S.A. DE C.V.

SEGUNDO.- Que del análisis realizado a la información presentada, se desprende que la empresa BIO PAPPEL, S.A. DE C.V., presentó la información correspondiente a los requisitos establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, para obtener la Licencia Ambiental Única, como responsable de una fuente fija de jurisdicción federal.

Por lo que, conforme a los RESULTANDOS y CONSIDERANDOS anteriormente expuestos y con fundamento en la disposiciones legales establecidas en el CONSIDERANDO PRIMERO, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Se tiene por **Admitida** la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00969-2014, presentada por la empresa BIO PAPPEL, S.A. DE C.V., con número de bitácora 09/LU-0006/12/24.

SEGUNDO. - Se tiene por **Acreditada** la personalidad jurídica del C. Rubén Alejandro Soto Balderas, como Representante Legal de la empresa BIO PAPPEL, S.A. DE C.V., mediante escritura pública No. 15,790 de fecha 15 de marzo de 2022, emitida por el Lic. Humberto Nevaréz, Titular de la Notaría Pública No. 2 del Estado de Durango.

TERCERO. - En términos de lo dispuesto en el artículo 3, letra A, fracción II, inciso a), 8, 9 fracciones XXIII y XXV, 18 fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire **determina Otorgar la TERCERA ACTUALIZACIÓN** de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00969-2014, con número de bitácora 09/LU-0006/12/24, 



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias
y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA.615/DRI/2025/ 00017

consistente en la **modificación** de la Capacidad Instalada de Producción anual debido a que dicha capacidad tuvo un incremento; **la modificación** de las Condicionantes **PRIMERA, SEXTA, NOVENA, DECIMA QUINTA**; además se **adicionan** de las Condicionantes **NOVENA Bis y NOVENA Bis 1**, conforme a los argumentos manifestados en los RESULTANDOS y CONSIDERANDOS establecidos anteriormente, así como en la información presentada en la solicitud con bitácora antes referida, para quedar en los siguientes términos:

Capacidad Instalada de Producción Anual:

Dice:

- I. Condicionante PRIMERA-
La Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado BIO PAPPEL, S.A. DE C.V., ubicado en calle Av. Ejército del Trabajo No. 42, Colonia Santa María Tlayacampa Municipio de Tlalnepantla de Baz, C.P. 54110, Estado de México, que se dedica a la fabricación de papel y cartón, con una capacidad instalada de producción anual, como se describe en la **Tabla No. 1**.

Tabla No. 1 Capacidad instalada de producción anual

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD
Cajas de Cartón		Toneladas
Pliego de Cartón		Toneladas

Se **modifica** para quedar en los **siguientes términos:**.....

Condicionante PRIMERA

La Licencia ampara el funcionamiento y operación de la empresa BIO PAPPEL, S.A. DE C.V., ubicada en calle Av. Ejército del Trabajo No. 42, Colonia Santa María Tlayacampa Municipio de Tlalnepantla de Baz, C.P. 54110, Estado de México, que se dedica a la





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias
y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA.615/DRI/2025/00017

fabricación de papel y cartón, con una capacidad instalada de producción anual, como se describe en la **Tabla Número 1**.

Tabla No. 1 Capacidad instalada de producción anual

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD
Pliego de Cartón Corrugado		Toneladas
Empaque de Cartón Corrugado		Toneladas

II. Condicionante SEXTA-.....

Dice:

Las dos calderas marca [REDACTED] con capacidad de [REDACTED] cada una deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisible de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

Se **modifica** para quedar en los **siguientes términos:**.....

La caldera marca [REDACTED] con capacidad de [REDACTED] y la caldera marca [REDACTED] con capacidad de [REDACTED] deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

III. Condicionante NOVENA.....

Dice:

En caso de presentarse en la Zona Metropolitana del Valle de México una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias
y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA.615/DRI/2025/ 00017

humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o al ambiente, y en consecuencia la autoridad competente declare una contingencia ambiental o emergencia ecológica la empresa BIO PAPPEL, S.A. DE C.V., deberá ajustar su operación y funcionamiento a las siguientes medidas:

Fase I: Reducción de las emisiones atmosféricas entre 30% y 40%.

Fase II: Reducción de las emisiones atmosféricas en 60%

Una vez que en la zona Metropolitana del Valle de México se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales.....

Se **modifica** para quedar en los **siguientes términos**:.....

Cuando la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental Atmosférica del Estado de México¹, la empresa **BIO PAPPEL, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con las siguientes medidas:

Fase I: Ajustar las operaciones que generan contaminantes a la atmósfera, para reducir el **40%** de las emisiones de los precursores de ozono y/o partículas según corresponda, al momento de decretarse una Contingencia Ambiental Atmosférica.....

Fase II: Ajustar las operaciones que generan contaminantes a la atmósfera, para reducir el **60%** de las emisiones de los precursores de ozono y/o partículas según corresponda, al momento de decretarse una Contingencia Ambiental Atmosférica.....

¹ <https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/9-programa-para-contingencias-ambientales-atmosfericas>



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. DGIELGCA.615/DRI/2025/00017

Además, deberá suspender las actividades de mantenimiento, limpieza y desengrase que generen emisiones fugitivas de Compuestos Orgánicos Volátiles, cuando se decreta contingencia ambiental atmosférica por ozono.

Una vez que en la Zona Metropolitana del Valle de México se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales.....

Estas medidas deberán actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta Licencia Ambiental Única, cuando se modifique el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas instrumentado por la autoridad ambiental competente o cuando así lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

A fin de verificar el cumplimiento de las acciones mencionadas, la empresa **BIO PAPPEL, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar que durante la Contingencia Ambiental Atmosférica registrará a través de una bitácora, los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de reducción de emisiones alcanzados durante la Fase de Contingencia aplicada y resguardar los documentos probatorios de estas acciones. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable de turno, proceso o equipo que corresponda.

IV. Condicionante NOVENA Bis

La empresa **BIO PAPPEL, S.A. DE C.V.**, deberá ingresar a la liga de internet de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: <https://encuestas.semarnat.gob.mx/index.php/685214?lang=es-MX>, y realizar su reporte dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de que la Comisión Ambiental de la Megalópolis suspenda la activación de Contingencia Ambiental Atmosférica.





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias
y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. **DGIELGCA.615/DRI/2025/00017**

El Acuse, que aparezca al final, una vez de haber requisitado el Reporte por Contingencia Ambiental Atmosférica en la liga de internet mencionada, será comprobante suficiente de que la empresa **BIO PAPPEL, S.A. DE C.V.**, ha acreditado ante esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 19 fracción XII y 20 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera. Por lo que no será necesario que la empresa **BIO PAPPEL, S.A. DE C.V.**, adicionalmente ingrese impreso dicho Acuse en el Espacio de Contacto Ciudadano adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

V. Condicionante NOVENA Bis 1.

Cuando la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México en términos de lo dispuesto en el artículo 43 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ordene y realice visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de prevención y control de la atmósfera, la empresa **BIO PAPPEL, S.A. DE C.V.**, deberá exhibir el **Acuse del Reporte por Contingencias Atmosféricas** mencionado en la **CONDICIONANTE NOVENA Bis**, exclusivamente para efectos de lo dispuesto por los artículos 19 fracción XII y 20 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera. ...

VI. Condicionante DÉCIMA QUINTA.

Dice:

El manejo dentro y fuera del establecimiento de los aceites lubricantes usados y sustancia corrosivas, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 151, 151 Bis, 152, 152 Bis de la LGEEPA, a los artículos aplicables de la Ley General para la





Oficio No. DGIELGCA.615/DRI/2025/ 00017

Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), su Reglamento y Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.....

Se **modifica** para quedar en los **siguientes términos**:.....

El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa **BIO PAPPEL, S.A. DE C.V.**, de los residuos peligrosos denominados; bolsas de polietileno con residuos de sosa caustica; solidos impregnados con hidrocarburos (trapos, estopas, cartón, papel, plástico, fibra de vidrio, cubetas impregnadas con grasas y aceites); aceite usado; solidos impregnados con pintura y solventes (latas vacías que contuvieron pintura, trapos, estopas, rodillos, brochas, papel impregnado con pintura y solvente); lámparas fluorescentes; pilas alcalinas; lodos contaminados con aceite; acumuladores agotados; tierra contaminada con hidrocarburos; envases contaminados con sustancias químicas peligrosas (de diferentes capacidades); residuos biológicos infecciosos no anatómicos y residuos biológicos infecciosos punzocortantes; latas vacías de aerosol comprimidas y cartuchos de tóner) deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

CUARTO. - Cuando las emisiones contaminantes generadas a la atmósfera de un equipo, actividad o proceso de la empresa BIO PAPPEL, S.A. DE C.V., por razones de índole técnica no puedan conducirse a través de ductos o chimeneas de descarga, o cuando estén obligadas a utilizar la norma NMX-AA-009-1993-SCFI, para el muestreo de la emisión de partículas, podrá solicitar la autorización del Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas, bajo los siguientes criterios en su conjunto o individual:

1.- Que los equipos o procesos sean parte de un proceso productivo y estén contemplados en las condicionantes de la presente Licencia.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias
y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. **DGIELGCA.615/DRI/2025/ 00017**

2.- Que estén obligados a presentar análisis de monitoreo o en su caso demostrar que en la Licencia se le ordenó presentar factores de emisión.

3.- Que cumpla cabalmente con los requisitos a que se refiere el formato del trámite FF-SEMARNAT-115 del trámite SEMARNAT-05-007.

4.- Que se cuente con evidencia técnica-documental con los impedimentos para cumplir con la conducción de sus emisiones.

QUINTO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, así como lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, sus respectivos Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento o si se presentan quejas de forma justificada y reiterada u ocurran eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la Empresa **BIO PAPPÉL, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones IX, X, XXVIII y XXXI, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se informa a la empresa **BIO PAPPÉL, S.A. DE C.V.**, que esta Dirección General resguarda el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

SÉPTIMO.- De igual manera se hace del conocimiento a la empresa **BIO PAPPÉL, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución podrá ser impugnada mediante el Recurso de Revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria.....

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta **DGIELGCA** para



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias
y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA.615/DRI/2025/ 00017

la emisión de la presente Resolución Administrativa se rigió bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

NOVENO. - Se hace del conocimiento que la empresa **BIO PAPPEL, S.A. DE C.V.**, que constituya un delito contra la gestión ambiental, que incurre en los términos de lo dispuesto por el artículo 420 Quáter, fracciones II y III del código penal federal.

DÉCIMO. - Notifíquese el presente **Acuerdo Resolutivo** al Representante Legal de la empresa **BIO PAPPEL, S.A. DE C.V.**, conforme a lo dispuesto en el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria.

DÉCIMO PRIMERO. - Dar por **Resuelto** y concluido el procedimiento administrativo del trámite con número de bitácora LAU-09/00969-2014, iniciado a partir de la solicitud presentada el 10 de diciembre de 2024, por la empresa BIO PAPPEL, S.A. DE C.V., y en su oportunidad archívese el expediente.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR

Por un uso responsable del papel, el presente Acuerdo y las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Mtra. Ileana Villalobos Estrada.- Subsecretaria de Regulación Ambiental. Para su conocimiento. Presente.

Lic. Natalia García Nieto. Directora de Regulación Industrial. Para su conocimiento. Presente.

SZHV/NGN/GMM/GLE



MEDIO AM
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GE
INDUSTRIA, ENER
Y GESTIÓN DE
DEL A



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Dirección de Contacto Ciudadano

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARENCIA

En la Ciudad de México, siendo las 12 horas con 58 minutos del día 28 del mes de enero del año 2025 con fundamento en el Artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, estando constituida(o) en las oficinas que ocupa el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sita en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11320, e identificándome con credencial de empleado(a) de esta Secretaría número ID 10515 expedida a mi nombre por la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización, HAGO CONSTAR que la(e) C. IRENE MELO PINEDA quien se identifica mediante credencial para votar (INE)----- con núm. de folio (o equivalente) [redacted] expedida(o) a su nombre por la(e) Instituto Nacional Electoral----- y que se devuelve al interesado por ser de uso personal, en su carácter de persona autorizada de la persona física o moral BIO PAPPEN, S.A. DE C.V.

para oír y recibir todo tipo de notificaciones en términos de los artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, relacionadas con el trámite identificado con número de Bitácora y/o folio(s) identificadas más adelante para el descargo de los mismos y (en su caso) número de expediente o clave de proyecto número NA COMPARECE personalmente en este acto VOLUNTARIAMENTE ante ésta Secretaría y a quien se le NOTIFICA el(la) ----oficio Núm----- número DGIELGCA.615/DRI/2025/00017 ----- de fecha 27 de enero de 2025 el cual contiene la firma autógrafa del (de la) C. Sergio Zirath Hernández Villaseñor ----- Director(a) General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire----- de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que consta de 11 fojas útiles.-----

Previa lectura de la presente y no habiendo otro asunto que tratar, se cierra el acto a las 12:59 horas del mismo día en que dio inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. -----

Descargo de bitácoras y/o folios con número: 09/LU-0006/12/24

Observaciones NA

Por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

La(e) ciudadana(o) que comparece



Elizabeth Sánchez Espinosa

[Signature]
IRENE MELO PINEDA



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat